

Ciudad de México, 11 de enero de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. MIGUEL ÁNGEL MONTOYA AYÓN, VOCAL EJECUTIVO EN LA 03 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA CON CABECERA EN GUADALUPE VICTORIA EN EL ESTADO DE DURANGO, AL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE DURANGO.**

**VISTO** el oficio INE/VEL/DGO-0032/2019, de fecha 9 de enero de 2019 suscrito por el Lic. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), la rotación por necesidades del Servicio del C. Miguel Ángel Montoya Ayón, Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Guadalupe Victoria en el estado de Durango, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango; se emite el presente:

**DICTAMEN.**

**Fundamento jurídico aplicable a la rotación.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); 57 numeral 1, incisos b) y d); 202, numeral 4 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, segundo párrafo, 194,199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 1, 24, 26, 29, 34, fracción III, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

**I. ANTECEDENTES**

- a. El 9 de enero de 2019 mediante oficio INE/VEL/DGO-0032/2019, el Lic. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo Local de la Junta Local Ejecutiva en el estado

de Durango, del INE solicitó a la DESPEN, la rotación por necesidades del Servicio del C. Miguel Ángel Montoya Ayón, Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Guadalupe Victoria en el estado de Durango, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

## **II. CONSIDERANDOS:**

### **PRIMERO. Análisis del concepto “Rotación *por necesidades del Servicio*”.**

Conforme a las disposiciones ya apuntadas, la rotación por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. La rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26 y 34 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del INE, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

#### **“Artículo 205.**

- 1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular “.*
- 2. El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*

#### **“Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.**

*[...]*

- VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.”*

Cabe señalar que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, de antemano sabe que lo hace a un cargo y no a una adscripción específica, tal como lo señala el artículo 148 del Estatuto. De la misma forma, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, el funcionario signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio INE.

De la lectura de dichas disposiciones, se obtiene que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) deben asumir el compromiso con el SPEN, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal; es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>1</sup>

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción y/o rotación, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario en una adscripción, lo cual, es acorde con su naturaleza y contribuye en la generación de certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento busca provechar el perfil, conocimientos, experiencia y formación del miembro del servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia acumulada se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas

---

<sup>1</sup> Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

que conforman la función electoral, y con ello, dar cumplimiento a las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo, lo cual implica dos beneficios a la institución, por una parte la continuidad en la especialización del funcionario, al permitirle la adquisición y desarrollo de nuevas experiencias y habilidades a través de su estadía en otra adscripción o cargo, y por otro lado, mantener debidamente integradas las Juntas Locales o Distritales involucradas, con personal capacitado que tiene los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las responsabilidades del cargo, con independencia del ámbito territorial en el que se encuentre.

En ese contexto, la movilidad de un miembro del servicio, a través la rotación obedece a la necesidad de renovar la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que pueda aportar elementos innovadores en el desarrollo de sus funciones, así como enriquecer con sus conocimientos, experiencias y habilidades su nueva área de adscripción.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en la implementación del mismo se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de los miembros del Servicio, sin perder de vista los objetivos de orden público propios de la función electoral, garantizando asimismo la no afectación de derechos laborales, en acatamiento a las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B<sup>2</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, para continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en cada caso concreto, en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** se revisará si la rotación que se dictamina, cumple con los requisitos previstos en el artículo 199 del Estatuto, así como 26 de los Lineamientos; posteriormente, en el **CONSIDERANDO TERCERO**, se analizará el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento, adicionalmente se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Miguel Ángel Montoya Ayón.

---

<sup>2</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.**

Conforme a los artículos 193, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de la rotación son:

- a) Que la propuesta de rotación por necesidades del servicio en cargos distinto a Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrito el funcionario del SPEN.**

Se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Durango, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/VEL/DGO-0032/2019, de fecha 9 de enero de 2019, a través del cual solicitó la rotación por necesidades del Servicio del C. Miguel Ángel Montoya Ayón, como Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Guadalupe Victoria en el estado de Durango, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

- b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo, a través del oficio en comento cuenta con firma autógrafa y se presentó por escrito.

- c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario la rotación por necesidades del servicio.**

El 9 de enero de 2019, mediante oficio número INE/VEL/DGO-0032/2019, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Miguel Ángel Montoya Ayón.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integradas las Juntas Locales Ejecutivas del INE, y cubrir los cargos en las Juntas Locales involucradas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos subdelegacionales.

**d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Durango se hizo sobre un cargo homólogo, por tal motivo el movimiento no implica ascenso ni promoción.

**e) Que la solicitud de rotación por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Locales o Distritales involucradas.**

Es importante destacar que la rotación por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Durango, toda vez que las Vocalías, del Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesta en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva donde se propone sea adscrito.

**TERCERO. Valoración.**

En los archivos que se llevan en la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o miembro del SPEN con cargo homólogo o equivalente, por medio del cual soliciten su readscripción al cargo materia del presente dictamen. De acuerdo con lo anterior, lo procedente es dictaminar acerca del servidor público que deberá ser adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva materia del presente dictamen.

En consecuencia y acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, la DESPEN procede analizar la trayectoria del C. Miguel Ángel Montoya Ayón.

**a) Perfil del miembro del Servicio.**

Del análisis realizado a la trayectoria profesional del C. Miguel Ángel Montoya Ayón, la DESPEN identificó que el funcionario de carrera cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo Distrital en el estado de Durango; además se resalta que, cuenta con 10 años de antigüedad en el Servicio, en los cuales ha ocupado cargos

de nivel ejecutivo, obteniendo la titularidad el 21 de noviembre de 2018. Adicionalmente se destaca que, derivado del buen desempeño del miembro del Servicio, se hizo acreedor a dos incentivos, siendo éstos en 2010 y 2011, respectivamente.

Así, para mayor precisión, a continuación, se da cuenta del perfil, trayectoria y resultados de la evaluación del desempeño y Programa de Formación en el SPEN, del funcionario propuesto:

El C. Miguel Ángel Montoya Ayón, Vocal Ejecutivo Distrital, ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional el 16 de octubre de 2008, durante su trayectoria como funcionario del Servicio, se ha desempeñado en los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal de Organización Electoral (Encargado de despacho)	01 de diciembre de 2018	Durango	Junta Local
Vocal Ejecutivo (Comisión de trabajo)	04 de junio de 2016	Durango	Junta Local
Vocal Ejecutivo	16 de agosto de 2013	Durango	03
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01 de mayo de 2011	Chihuahua	Junta Local
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2010	Baja California Sur	02
Vocal Ejecutivo (Encargado de despacho)	16 de octubre de 2010	Baja California Sur	01
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	16 de octubre de 2008	Baja California Sur	01

- **Evaluaciones del desempeño:**

Como resultado de las evaluaciones anuales del desempeño de que ha sido objeto entre 2009 a 2017, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.661 en dicho rubro.

- **Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral en las fases básica, profesional y especializada el funcionario tiene un promedio de 9.07.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

El C. Miguel Ángel Montoya Ayón, obtuvo la Titularidad el 21 de noviembre de 2018. Actualmente cuenta con el “Rango Inicial” del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **Experiencia en procesos electorales.**

El C. Miguel Ángel Montoya Ayón, ha participado en cuatro procesos electorales federales: 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, con lo que, aunado a sus antecedentes citados se desprende que cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones en el cargo propuesto.

**b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la Rotación.**

El C. Miguel Ángel Montoya Ayón, actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Guadalupe Victoria en el estado de Durango, y en razón de que, de ser autorizado la rotación por necesidades del servicio ocuparía el cargo de Vocal de Organización Electoral Junta Local Ejecutiva, el cual no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan la rotación por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.



**d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el C. Miguel Ángel Montoya Ayón, asumió su actual cargo y adscripción en la Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Guadalupe Victoria en estado de Durango a partir del 16 de agosto de 2013, por lo que, aunado al resto de argumentos vertidos, se justifica que su cambio le permitiría, además de lograr la adecuada integración de la Junta Local Ejecutiva involucrada, aprovechar de mejor manera la experiencia del funcionario.

**e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

La rotación por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el C. Miguel Ángel Montoya Ayón.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la rotación por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el C. Miguel Ángel Montoya Ayón y el INE continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el INE a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, el C. Miguel Ángel Montoya Ayón, estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
- Concurrir por un cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Desarrollo Profesional Electoral que para tal efecto determinen las autoridades del INE.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del INE.

Así, se puede concluir que la rotación por necesidades del servicio que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del INE, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el INE y el C. Miguel Ángel Montoya Ayón, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el INE

a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual, es indispensable que los órganos desconcentrados estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

En razón de lo anterior, la DESPEN dictaminó normativamente procedente la rotación objeto del presente dictamen, esto es, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva se realizó al perfil del funcionario propuesto, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos subdelegacionales del INE. Lo anterior, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el INE, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época  
Registro: 2000035  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4  
Materia(s): Laboral  
Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)  
Página: 3240

**TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.**

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del**

**Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas; 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.**

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad para realizar las funciones del cargo propuesto se le han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del INE, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sea adscrito. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo y no a una adscripción específica.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el funcionario público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo propuesto en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

Por lo expuesto, la rotación propuesta se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción.

### **III. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** El INE a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta de rotación por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen en los términos ya indicados, de donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Guadalupe Victoria en el estado de Durango, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente la rotación por necesidades del servicio del C. Miguel Ángel Montoya Ayón, como Vocal Ejecutivo en la 03 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Guadalupe Victoria en el estado de Durango, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

**QUINTA.** La propuesta de rotación por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, a través de la ocupación, amén de que se aprovechará de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio, del C. Miguel Ángel Montoya Ayón, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del INE.